



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona. Vs.
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

Constancia Secretarial: Se informa a la Señora Juez que el demandado señor PAOLO CUAICAL CRUZ, se notificó personalmente dentro del presente proceso, el día 31 de agosto de 2021, **corriendo términos de traslado de 10 días así: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 010, 13 y 14 de septiembre de 2021, feneciendo el término el día 14 de septiembre de 2021 a las 4:00pm,** quien guardo silencio y no contestó la demanda ni propuso excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, octubre 05 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 1530

Sevilla - Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENEIDA OCAMPO CARMONA
DEMANDADO: PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ
RADICACIÓN: 2021-00177-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el demandado PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ, quien se notificó de forma personal, como lo señala el artículo 291 del C.G.P., el día 31 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona. Vs.
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

Mediante Auto Interlocutorio N°. 1125 del 02 de agosto de 2021, este Juzgado libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de CENEIDA OCAMPO CARMONA, en contra del demandado PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ; posteriormente la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, como lo señala el artículo 291 del C.G.P.; es decir, personalmente, quien no contesta la demanda y no propone medio exceptivo alguno, lo cual se constata a folio 35 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado, la cual fue notificada personalmente, como lo señala el artículo 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que, no contestó la demanda, ni propone excepciones que controviertan las pretensiones del actor, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 11 a 15 del expediente digital, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona. Vs.
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada; practíquese la liquidación por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así mismo, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 135
DEL 08 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona. Vs.
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b59e32d6967d495eea6792a4e8b73c08e02887df9debacc5b6b58e8ba1ed76

Documento generado en 08/10/2021 10:07:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JAP.

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**